



Acta de la sesión núm. 10 de la Junta de Gobierno Local del día 8 de marzo de 2024, celebrada en la Sala Anexa.

Preside la sesión el Tte. Alcaldía D. M. A. M. asiste como Secretario en funciones A. O. C.

Se da inicio a la sesión, en la sala anexa, cuando son las: 09:00 horas.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
M. P. F. L.	No	PP

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
I. M. M. O	Sí	PP
R. G. P.	Sí	PP
A. M. J.	Sí	PP
M. A. M.	Sí	PP
D. P. A.	Sí	PP

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
A. P. O. C.	Sí

ORDEN DEL DIA

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Nº Orden **Expresión del asunto**

- Punto 1º APROBAR SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN (9) ANTERIOR DE FECHA: 1-MARZO-2024.
- Punto 2º PROPUESTA EXPEDIENTE 443/2024 de OBRA MAYOR Proyecto Básico de Vivienda unifamiliar y piscina, con emplazamiento en una parcela en el nº21 de la calle Viriato, referencia catastral 9196201XH4199N0001SO ARCHENA.
- Punto 3º PROPUESTA EXPEDIENTE 359/2024. Cambio de Titularidad de la Actividad de CAFETERÍA, C/ ALCALDE JOSÉ MARÍN Nº3 CON C/ NAVAS DE TOLOSA. Ref. Catastral: 8902404XH4280B00100I. ARCHENA.
- Punto 4º RENUNCIA A LICENCIA. Expediente 2104/2021.
- Punto 5º PROPUESTA EXPEDIENTE 336/2024 de OBRA MAYOR Proyecto "MUR0622"
- Punto 6º PROPUESTA EXPEDIENTE 330/2024. Cambio de Titularidad de la Actividad de LAVANDERÍA INDUSTRIAL, EN C/ ANDALUCÍA. Ref. Catastral: 1100302XH5210S0000SO. Archena.
- Punto 7º RECURSO de REPOSICIÓN frente a ACUERDO de JLS de fecha 02.02.2024
- Punto 8º PROPUESTA DE ACUERDO ORDEN DE EJECUCIÓN C/ PRINCIPAL 39. EXPDT. 437/2024.
- Punto 9º PROPUESTA DE ACUERDO MEDIDAS CORRECTORAS "BÁMBOLA CAFÉ LOUNGE". EXPDT. 968/2024
- Punto 10º EXPTE. 3094/2021 Resolución del recurso de reposición a la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021.
- Punto 11º EXPTE. 1753/2021 Resolución del recurso de reposición a la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021.
- Punto 12º PADRON COBRATORIO 2023 (900) N030 CENTRO DE DIA FEBRERO 2024
- Punto 13º EXP: 1095-2024 DEVOLUCION DE OFICIO SEP 2023.
- Punto 14º EXPERTA 1077/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y EL CPR FPE CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL CENTRO DE DÍA EXPDTE. 49/2024. CONVENIO Nº 30008078/85.
- Punto 15º EXPERTA 1080/2024. PROPUESTA CONCEJAL CONTRATACIÓN SERVICIO PARA LA CONTRATACION PARA LA ACTUACION DE LA ORQUESTA PANTHER. EXPDTE. 2.4/2024. CORPUS 2024.
- Punto 16º EXPERTA 921/2024. PROPUESTA CONCEJALA. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y EL CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE ARCHENA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2024 (EXPDTE. 44/2024).
- Punto 17º EXPERTA 1047/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONTRATACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DE ARCHENA (EXPDTE. 48/2024).
- Punto 18º EXPERTA 323/2024. CONTRATACION OBRA ACONDICIONAMIENTO PARQUE POLIDEPORTIVO FASE 2. PLATAFORMA 4. SUBVENCION LEADER. (EXPDTE. 152-B/2022).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

- Punto 19° EXPERTA 838/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARCHENA PARA EL USO DEL CARNET JOVEN. EXPDTE. 18/2024.
- Punto 20° EXPERTA 1021/2024. APROBACIÓN PADRÓN DE AGUA, BASURA, DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO 1ER BIMESTRE DEL 2024
- Punto 21° APROBACION GASTO EXPTE. 69,168,176,179,286,460(2)2024 + 2752-2023
JGL- E
- Punto 22° Asistencia Sanitaria Interprovincial. ASISA. Factura. febrero y marzo 2024.
- Punto 23° RUEGOS Y PREGUNTAS

1.-APROBAR SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN (9) ANTERIOR DE FECHA: 1-MARZO-2024.

Se da cuenta del **borrador de la/s acta/s de Junta/s de Gobierno Local** sesiones anteriores: num. 9/2024. de fecha/s 1-MARZO-2024 remitida/s junto con la convocatoria.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar **la/s acta/s de Junta/s de Gobierno Local** sesiones anteriores: num. 9/2024. de fecha/s 1-MARZO-2024 remitida/s junto con la convocatoria.

2.-PROPUESTA EXPEDIENTE 443/2024 de OBRA MAYOR Proyecto Básico de Vivienda unifamiliar y piscina, con emplazamiento en una parcela en el nº21 de la calle Viriato, referencia catastral 9196201XH4199N0001SO ARCHENA.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

“**Dña. C H G. y D. P. A. L G.**, con DNI nº 4. . . . , y 5. . . . respectivamente, y domicilio en calle Comandante Sánchez Paredes n.23 Plta. P02 Pta. A Archena 30600, , solicita la licencia urbanística a la que corresponde el expediente arriba referenciado; consta en este el **informe del arquitecto municipal** de fecha 06-02-2024, así como el **informe del encargado de disciplina urbanística** (Servicios Jurídicos).

Dicho expediente es llevado a la Comisión Informativa de Urbanismo para someterlo a Dictamen.

A la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO:

CONCEDER a **Dña. C H G. y D. P. A. L G.**, con DNI nº 4. . . . , y 5. . . . respectivamente, **LICENCIA URBANÍSTICA** de **Obra Mayor** según el Proyecto Básico de “Vivienda unifamiliar y piscina” (sic) , con emplazamiento en una parcela sita en el n ° 21 de la calle Viriato, a la que corresponde la referencia catastral **9196201XH4199N0001SO (Archena)**, **CONDICIONADA** al cumplimiento por parte del promotor de los extremos contenidos en el informe técnico y en el informe jurídico obrantes en el expediente correspondiente, y, en concreto, a:

a) No comenzar la ejecución de las obras hasta contar con la oportuna autorización municipal, para lo que habrán de aportar el correspondiente **Proyecto de Ejecución**, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A . P . O . C . M . A . M . (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

b) Resolver en el citado Proyecto de Ejecución la evacuación de aguas de las cubiertas dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 586 y sus concordantes del Código Civil (Real Decreto de 24 de julio de 1889).

c) Los promotores entreguen los residuos de la construcción para su depósito o valorización a gestor autorizado quién, a su vez, deberá trasladarlos a **vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada** conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y se entregará a gestor autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el artº. 5 del R.D.105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SEGUNDO:

El Presupuesto de Ejecución Material previsto asciende a 399.980'00 €. puede considerarse válido a efectos de la Base Imponible del I.C.I.O.; no obstante, podrá ser objeto de revisión una vez concluida la edificación.

Se impone, en concepto de reposición de los servicios urbanísticos que resulten deteriorados con la ejecución de las obras, **una fianza** por un total de **3.549'60 €**.

Dése traslado al Departamento de Rentas para que realice la liquidación que corresponda en cuanto a Tasa e ICIO.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber que, para el caso de que la ejecución de la obra precise **la ocupación de vía pública** con materiales y /o enseres **deberá solicitar la pertinente autorización municipal.**

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Policía Local, Tesorería y Recaudación Municipal.

QUINTO: La justificación del pago de la liquidación provisional practicada formará parte del presente acuerdo, debiendo hacerlo efectivo con anterioridad al comienzo de las obras.

SEXTO: En caso de licencia para las construcciones de nueva planta o ampliación, habrá de solicitar previamente **la Tira de Cuerdas o Acta de Replanteo**, que fijen las alineaciones y rasantes, en ningún caso podrán realizarse obras diferentes a las contempladas en la Licencia concedida, debiendo el constructor adoptar todas las medidas de seguridad establecidas por las normas en vigor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. **F. G. N** . Concejal de Urbanismo,

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

3.-PROPUESTA EXPEDIENTE 359/2024. Cambio de Titularidad de la Actividad de CAFETERÍA, C/ ALCALDE JOSÉ MARÍN Nº3 CON C/ NAVAS DE TOLOSA. Ref. Catastral: 8902404XH4280B00100I. ARCHENA.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

dice:

Se presentó Comunicación de Cambio de Titularidad, petición arriba referenciada.

Consta en el expediente informe favorable, del Sr Ingeniero Técnico Municipal de fecha 06-02-2024 en el que dice literalmente:

*"El Técnico Municipal que suscribe, con referencia al escrito presentado por la **GONZALEZ MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR SL. Con NIF-B30572996** donde solicita en el cambio de titularidad de licencia para un establecimiento **CAFETERIA** emplazamiento en c/ Alcalde José Marín equ. Navas de Tolosa con ref catastral 8902404XH4280B00100I.*

Tiene a bien INFORMAR:

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, BORM: 22 de mayo, en su artículo 69. Y de acuerdo con lo establecido en e RD ley de 19/2012 de 25 de marzo y la Ley 02/2017 de 13 de febrero de Medidas Urgentes para reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Se toma nota de la actuación

Por lo que procede acceder a lo solicitado."

Es llevado a la Comisión Informativa de Urbanismo.

A la Junta Gobierno Local se propone:

PRIMERO -DAR CUENTA de la documentación presentada por **GONZALEZ MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR SL CON CIF B.**

SEGUNDO -COMUNICAR a la/el interesada/o.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, D. F. G. N , en A. , a la fecha indicada.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

4.-RENUNCIA A LICENCIA. Expediente 2104/2021.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

Vista la instancia formulada por el interesado y **visto el informe jurídico** que transcrito dice:

“ASUNTO: RENUNCIA a Licencia.

INTERESADO: S. I. L. G. .

EXPTE Licencia: 2.104/2021.

Se trae a informe el escrito REN 2.512/2024 de 13.02.2024 presentado por D. A. J. G . I. , DNI nº 4. en representación de D^a. S. I . L. G. DNI nº 4. , por el que, con relación al expediente de concesión de obras nº 2.104/2.021 comunica la renuncia a la licencia otorgada y solicita la “devolución de las tasas” abonadas por tal concepto.

CONSIDERANDO que la Junta Local de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 14.07.2021 otorgó licencia de obras al expediente de licencia nº 2.104/2021 promovido por la Sra. L. G. para la “ampliación y reforma interior de vivienda unifamiliar” con



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

emplazamiento en la calle Perú 16 y cuya referencia catastral es 9303939XH4290C0001QG.

CONSIDERANDO lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el desistimiento y la renuncia por los interesados a procedimientos y derechos. En concreto señala el citado precepto que:

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

CONSIDERANDO que puede darse por cumplidas las exigencias establecidas en los números 1º, 2º, 3º, y 5º del citado precepto, toda vez que:

- a.-La renuncia no está prohibida por el ordenamiento jurídico.
- b.-No consta más promotor del expte de obra que el propio renunciante.
- c.-Consta solicitud suscrita por el interesado.
- d.-La concesión de licencia no puede considerarse de interés general ni procede limitar por ello los efectos de renuncia plena que pretende el interesado.

A tenor de lo anterior, se PROPONE a la Junta de Gobierno que adopte acuerdo por el que:

-TOME RAZÓN de la RENUNCIA formulada **por D^a. S I . L . G.**, DNI nº 4. a los derechos derivados de la concesión de licencia de obra al expediente nº **2.104/2021**, declarándose concluso el procedimiento.

-COMUNICAR a la interesada que la renuncia en modo alguno perjudica ni limita la posibilidad de solicitar nueva licencia sobre el citado emplazamiento.

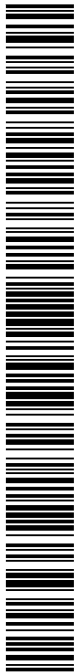
-Se proceda a la comprobación del eventual abono por parte del interesado del importe del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), y, si éste hubiera sido satisfecho, y previa constatación de que no se ha ejecutado obra alguna, se proceda a su REINTEGRO a la interesada, (no así la Tasa devengada por la tramitación del citado expediente dado que la misma se generó precisamente por la tramitación de la solicitud



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A . P . O . C . M . A . M . (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18



3

de licencia). No obstante, **procede liquidar la Tasa que devenga la propia renuncia**, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.-de la Ordenanza Fiscal Municipal:

2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

.../... . Documentos relativos a servicios de urbanismo[1]

- Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra mayor, 20% cuota ICIO, máximo de 550,00 €

-De haberse constituido la FIANZA a la que aludía el apartado 2º del acuerdo de la citada sesión de la Junta de Gobierno Local, procede autorizar su cancelación.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos, en Archena, a fecha de firma digital. Fdo.: Técnico de Administración Especial.”

Vista la instancia formulada por el interesado y **visto el informe técnico de inspección posterior** que transcrito dice:

“En relación con el escrito presentado por D. A. J. G. I. , con DNI nº 4. . . . , en nombre y representación de Dña. S. I. L. G. , con DNI nº 4. . . . , y tras la toma de los datos obrantes en estas dependencias municipales, **RESULTA:**

Dado que la interesada **renuncia a la Licencia Urbanística o de Obra Mayor** que obtuvo por Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2021, a la que corresponde el **Expediente nº2104/2021**, y que, en consecuencia, renuncia a la autorización para la ejecución de las obras en la parcela con **referencia catastral 9303939XH4290C0001QG** , según el Proyecto de Ejecución aportado posteriormente; teniendo en cuenta el informe jurídico suscrito por el Responsable de Gestión Urbanística con fecha 19 de febrero del año en curso, se procede por este técnico municipal a girar visita de inspección sobre la construcción inacabada preexistente.

Con ello podemos constatar que no se han realizado ninguna de las obras para las que la interesada obtuvo Licencia Urbanística, ya que la construcción preexistente permanece inalterada, como puede constatarse en las fotografías que adjuntamos al dorso. Es todo lo que tiene el deber de informar a los efectos oportunos.

Archena, en el día de la fecha de la firma digital. Fdo.: D S. M. . Arquitecto Municipal.”

Dicho expediente es llevado a la Comisión Informativa de Urbanismo.

A la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO:

√³a³ b³ TOME RAZÓN de la RENUNCIA formulada por D^a. S I. L. G. , DNI nº 4 a los derechos derivados de la concesión de licencia de obra al expediente nº2104/2021, declarándose concluso el procedimiento.

SEGUNDO:

√³a³ b³ COMUNICAR al interesado que la renuncia en modo alguno perjudica ni limita la posibilidad de solicitar nueva licencia sobre el citado emplazamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

TERCERO:

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Que se dé traslado al Departamento de RENTAS para que se proceda a la comprobación del eventual abono por parte del interesado del importe del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), y, si éste hubiera sido satisfecho se proceda a su REINTEGRO al interesado; no obstante, procede liquidar la Tasa que devenga la renuncia, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 2.de la Ordenanza Fiscal Municipal:

"2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. .../... . Documentos relativos a servicios de urbanismo- -. Renuncia de interesado a licencia ya otorgada (además de tasa en obra mayor, 20% cuota ICIO, máximo de 550,00 €)".

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. F. G N. , en Archena, a la fecha indicada.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

5.-PROPUESTA EXPEDIENTE 336/2024 de OBRA MAYOR Proyecto "MUR0622"

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

"ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SL, con CIF B. . . . , y domicilio en calle PASEO CLUB DEPORTIVO N. 1 Portal 8 Pozuelo de Alarcón 28223 MADRID, , solicita la licencia urbanística a la que corresponde el expediente arriba referenciado; consta en este **el informe del arquitecto municipal** de fecha 22-02-2024, así como **el informe del encargado de disciplina urbanística** (Servicios Jurídicos).

Dicho expediente es llevado a la Comisión Informativa de Urbanismo para someterlo a Dictamen.

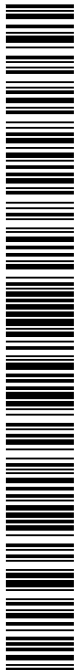
A la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO:

CONCEDER a ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, SL, con CIF B. . . . , LICENCIA URBANÍSTICA de Obra Mayor según el Proyecto "MUR0622" de "Solicitud Licencia Obra Civil ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS S.L." (sic) , con emplazamiento en la calle Santiago Ramón y Cajal, terrenos con referencia catastral 30009A02109010000MA, Archena, **CONDICIONADA** al cumplimiento por parte del promotor de los extremos contenidos en el informe técnico y en el informe jurídico obrantes en el expediente correspondiente, y, en concreto, a:

- a) No comenzar las obras hasta contar con autorización de la Policía Local, en aras de hacer posible la organización del tráfico de vehículos por la vía afectada.
- b) Que la canalización discurra en toda su longitud bajo el asfalto, y no bajo la acera, ni siquiera en pequeños tramos.
- c) Que el promotor entregue los residuos de la construcción para su depósito o valorización a gestor autorizado quién, a su vez, deberá trasladarlos a **vertedero autorizado o planta de tratamiento autorizada** conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra del resto de residuos y se entregará a gestor

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

autorizado, para dar cumplimiento a lo establecido en el artº. 5 del R.D.105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

SEGUNDO:

El Presupuesto de Ejecución Material previsto asciende a 22.016'98 €. puede considerarse válido a efectos de la Base Imponible del I.C.I.O.; no obstante, podrá ser objeto de revisión una vez concluida la edificación.

En prevención de posibles daños y desperfectos que pudieran ocasionarse como consecuencia de la ejecución de la canalización soterrada proyectada, **se impone una fianza en la forma y plazos legalmente establecidos por un total del veinte por ciento (20%) del Presupuesto de Ejecución Material 4.403'40 €.**

Dése traslado al Departamento de Rentas para que realice la liquidación que corresponda en cuanto a Tasa e ICIO.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al interesado, haciéndole saber que, para el caso de que la ejecución de la obra precise **la ocupación de vía pública** con materiales y /o enseres **deberá solicitar la pertinente autorización municipal.**

CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Policía Local, Tesorería y Recaudación Municipal.

QUINTO: La justificación del pago de la liquidación provisional practicada formará parte del presente acuerdo, debiendo hacerlo efectivo con anterioridad al comienzo de las obras.

SEXTO: En caso de licencia para las construcciones de nueva planta o ampliación, habrá de solicitar previamente la Tira de Cuerdas o Acta de Replanteo, que fijen las alineaciones y rasantes, en ningún caso podrán realizarse obras diferentes a las contempladas en la Licencia concedida, debiendo el constructor adoptar todas las medidas de seguridad establecidas por las normas en vigor.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. **F. G. N** . Concejal de Urbanismo,

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

6.-PROPUESTA EXPEDIENTE 330/2024. Cambio de Titularidad de la Actividad de LAVANDERÍA INDUSTRIAL, EN C/ ANDALUCÍA. Ref. Catastral: 1100302XH5210S0000SO. Archena.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

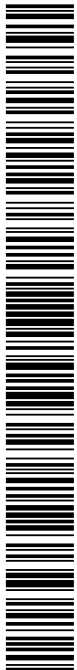
Se da cuenta de la propuesta que dice:

Se presentó Comunicación de Cambio de Titularidad, solicitada por **LAVAPRES ARCHENA SL Con CIF B.**, con domicilio en calle Andalucía nº2 Archena 30600 MURCIA, petición arriba referenciada.

Consta en el expediente informe favorable, del Sr Ingeniero Técnico Municipal de fecha 29-01-2024 en el que dice literalmente:

"El Técnico Municipal que suscribe, con referencia al escrito presentado por la mercantil LAVAPRES ARCHENA SL Con CIF B. donde solicita en el cambio de titularidad de licencia para un establecimiento LAVANDERIA INDUSTRIAL emplazamiento en c/ Andalucía con ref. catastral 1100302XH5210S0000SO. Tiene a bien INFORMAR: Que en

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica



3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, BORM: 22 de mayo, en su artículo 69. Y de acuerdo con lo establecido en e RD ley de 19/2012 de 25 de marzo y la Ley 02/2017 de 13 de febrero de Medidas Urgentes para reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas. Se toma nota de la actuación Por lo que procede acceder a lo solicitado."

Es llevado a la Comisión Informativa de Urbanismo.

A la Junta Gobierno Local se propone:

PRIMERO -DAR CUENTA de la documentación presentada por **LAVAPRES ARCHENA SL Con CIF B.**

SEGUNDO: Dése traslado al Departamento de Rentas para que realice las comprobaciones oportunas en cuanto a la liquidación que corresponda por Tasa e ICIO, y proceda a su gestión.

TERCERO -COMUNICAR a la/el interesada/o.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, D. F. G. N , en Archena, a la fecha indicada.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

7.-RECURSO de REPOSICIÓN frente a ACUERDO de JLS de fecha 02.02.2024.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite, con relación al expte abajo referenciado, la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la Junta Local de Gobierno:**

Visto el expediente de Disciplina Urbanística 2724/2022, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.-Con fecha 12.02.2024, se notificó a D. A. D C . (NIF *) el acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 02.02.2024, por el que finalizaba el procedimiento sancionador de Disciplina urbanística que **DECLARABA** cometida por el citado la correspondiente INFRACCIÓN URBANÍSTICA con la calificación y demás circunstancias que se señalan:

Una INFRACCIÓN URBANÍSTICA de CARÁCTER GRAVE, de acuerdo con el artículo 285.2.e de la Ley 13/2015 del Suelo de la Región de Murcia, por las obras consistentes en CONSTRUCCIÓN de PORCHE de vivienda de 20,00 M2 y BARBACOA de 2,00 M2, ejecutadas en el Paraje "Cañada Lisón", Polígono 2, Parcela 31, en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable con Protección Agrícola. De acuerdo con lo anterior y los antecedentes obrantes, se IMPONE una SANCIÓN por importe de 2.266,50.-euros, resultado de aplicar el porcentaje del 35% a la valoración de lo ejecutado (6.475,72.-euros).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

II. Con fecha 22.02.2023 y NRE 2114-2024, el Sr. D. presenta escrito que -aunque no lo califica como tal-, ha de ser considerado un **RECURSO de REPOSICIÓN** frente al acuerdo anteriormente mencionado, argumentándose en el mismo, básicamente, que siempre ha estado conforme con el procedimiento sancionador y que por eso dejó pasar el plazo de alegaciones sin formular oposición alguna, en el entendimiento de esto implicaba la conformidad al mismo, por lo que entiende que es acreedor de las reducciones que por tal motivo determina la ley.

III.-Las anteriores argumentaciones merecen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Considerando que el **art. 85 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común** de las AA.PP, determina -a efectos de terminación de procedimientos sancionadores-, que, si iniciado un procedimiento sancionador el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, **debiendo estar determinadas las reducciones en la notificación de iniciación del procedimiento ...**

Considerando que esta Ley, conforme a su disposición final primera, se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, y dicta las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y competencia en materia de procedimiento administrativo común.

Considerando que, si bien no está vigente, el derogado Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora nº 1398/93, en su art. 8, a la par que establecía la posibilidad de aplicar reducciones sobre el importe de la sanción propuesta, ya requería que estas reducciones debían estar determinadas en la propia notificación de la iniciación del procedimiento.

Considerando que, tal y como señala el Sr. D. , **el documento-notificación del Decreto de inicio de expediente sancionador no reflejaba expresamente la posibilidad de acogerse a la reducción** que prevé el art. 291 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 13/2015 Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.
- Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, **PROCEDE:**

PRIMERO.- ESTIMAR el RECURSO de REPOSICIÓN interpuesto por D. A. D. C (NIF ... 4.), en su escrito de fecha 22/02/2024 y NRE 2.114-2024, y, en su virtud, **dejar sin efecto el acuerdo de FINALIZACIÓN del Expte Sancionador nº 2.724/2.022 adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 02.02.2024.**

SEGUNDO.- ANULAR la LIQUIDACIÓN nº 2024/998/228 y referencia 2400012151.53 que, con importe de 2.266,50 euros ha sido practicada en el citado expte 2.724/2.022.

TERCERO.- COMUNICAR al interesado el contenido del art. 291 de la Ley 13/2015 LOTURM, cuyo tenor literal dice así:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C.	SECRETARIO ACCIDENTAL	15/03/2024 11:36
M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	18/03/2024 12:18

Artículo 291. Reconocimiento de responsabilidad y/o pago voluntario.

1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

2. En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos legalizables, la sanción se reducirá el 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la firmeza en vía administrativa de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a legalizar la actuación objeto del expediente sancionador en el plazo que establezca la Administración y garantice este compromiso mediante fianza del 50 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

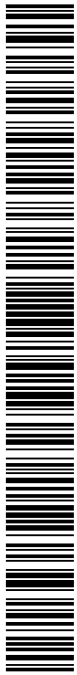
3. En los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables, la sanción se reducirá en un 50 por ciento de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción propuesta y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval u otra forma de garantía prevista en esta ley del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias.

4. Si el infractor lleva a cabo el restablecimiento de la legalidad urbanística infringida con anterioridad a que la resolución sancionadora sea firme en vía administrativa, la sanción se reducirá en un setenta y cinco por ciento siempre que se abone el importe de la sanción en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

CUARTO.- OTORGAR al interesado un plazo de QUINCE DÍAS para que, si lo estima procedente, se acoja a la reducción que prevé el citado art. 291 LOTURM para lo cual habrá de presentarse escrito de reconocimiento de responsabilidad y conformidad con la sanción propuesta, que incluya compromiso de restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval u otra forma de garantía prevista en esta ley del 100 por ciento del importe de las obras o actuaciones necesarias, que, en este caso alcanza los **515,25 euros (quinientos quince euros con veinticinco céntimos), de acuerdo con la Resolución de la Concejalía de Urbanismo de fecha 08.06.2023 por el que se ponía fin al expediente de Restauración. **Transcurrido el citado plazo de 15 días se dictará la Resolución que en cada caso proceda**, advirtiendo al interesado que, de acogerse a la reducción el ingreso de la sanción bonificada, el abono de la sanción habrá de realizarse en el plazo de 30 días desde que se notifica el acuerdo de conclusión del expte.**



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A . P . O . C . M . A . M . (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

QUINTO.- Comunicar esta Resolución al interesado y a los Departamentos de Rentas y Tesorería a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Archena a fecha de firma digital. Técnico de Admón. Especial.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

8.-PROPUESTA DE ACUERDO ORDEN DE EJECUCIÓN C/ PRINCIPAL 39. EXPDT. 437/2024.

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite, con relación al expediente referenciado, la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la Junta Local de Gobierno:**

ANTECEDENTES DE HECHO

I- Constan escritos REN 4647 de 22/06/2022, y REN 4995 de fecha 05/07/2022, de quejas referidas al estado de abandono y deterioro, así como insalubridad del inmueble situado en la C/ Principal nº 39 de La Algaida (ref. catastral 0392701XH5109S0001JH).

II- Informe de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 05/02/2024, en relación al inmueble sito en C/ PRINCIPAL 39, de Archena, ref. catastral nº 0392701XH5109S0001JH, en el que se señala literalmente:

“...Se ha podido comprobar que el revestimiento de fachada, así como el aplacado de la misma se está desprendiendo, se observan tejas sueltas y/o rotas, y dinteles de ventanas fisurados, todo ello con peligro de desprendimiento a la vía pública, lo que supone un serio y grave peligro para los viandantes.

Por todo ello, y en aras de evitar daños a terceros, ha de requerirse al propietario del referido inmueble para que repare el revestimiento de fachada, la cubierta y los dinteles de ventanas, con el fin de prevenir su desprendimiento.

Se le DEBE DAR TRASLADO AL INTERESADO PARA PROCEDER A LA INMEDIATA REPARACIÓN, tal como indica el artículo 270 en relación con el artículo 110 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en exigencia de los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación: la ejecución de las obras necesarias para mantener las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato públicos, con las medidas de seguridad y salud que requieran dichas obras, en los términos prevenidos en el RD. 1627/97 y disposiciones concordantes de la Ley 31/95 (Prevención de Riesgos Laborales) y del Reglamento aprobado por RD. 39/97 (Reglamento de los Servicios de Prevención).

Se considera suficiente y mínimamente prudente un plazo de 15 días para ejecutar la orden dada, aunque el titular debe ser consciente, y así se le debe advertir, de la necesidad de llevarla a cabo a la mayor brevedad, con el fin de evitar posibles accidentes y/o daños a terceros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

La cuantía de la valoración de la reparación, que se calcula de acuerdo con precios de la base Imponible del I.C.I.O. y en su defecto por el Banco de precios de la Región de Murcia, alcanzaría un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (I.V.A., Gastos Generales y Beneficio Industrial, incluidos), sin perjuicio de lo que pudiera resultar del coste real, conforme al siguiente desglose:

Revestimiento de fachada y fisuras	120,00 m ² x	12,14 €/ m ² =	1.456,80 €
Retejado	40,00 m ² x	33,27 €/ m ² =	1.330,80 €
Transporte contenedor + canon	1,00 ud x	100,00 €/ ud =	100,00 €
Seguridad y salud	1,00 ud x	180,00 €/ ud =	180,00 €
P.E.M.	3.067,60 €		
19% GG + BI	582,84		
SUMA	3.650,44 €		
21% IVA	766,59 €		
P.E.C. 4.417,04 €			

III- Consta que el referido inmueble, casa situada en la C/ Principal 39, de La Algaida, ref. catastral nº 0392701XH5109S0001JH, y número de finca 18698 del registro de la propiedad de Archena, es propiedad de D. F. de A. C R, en virtud de adjudicación en procedimiento nº 348/2016, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Molina de Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

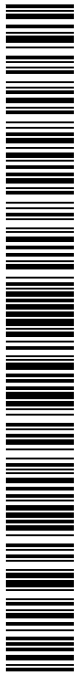
$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

$\sqrt[3]{a^3 b^3}$ Art. 21 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y Resolución nº 714 de Delegaciones Genéricas, de fecha 04/07/2023, a favor la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la resolución de expedientes.

A la vista de lo expuesto el funcionario que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: ORDENAR A D. F. DE A. C R, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE SITUADO EN C/ PRINCIPAL Nº 39, de La Algaida (ref. catastral nº 0392701XH5109S0001JH), QUE PROCEDA A LA REPARACIÓN DEL APLACADO Y REVESTIMIENTO DE LA FACHADA, ASÍ COMO LA CUBIERTA DEL INMUEBLE Y DINTELES DE LAS VENTANAS, TODO LO CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO, dado que existe riesgo de desprendimiento hacia la vía pública, con el serio y grave peligro que ello supone para viandantes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Todo ello de conformidad con el deber de conservación de los propietarios de todo tipo de inmuebles, establecido en el art. 110 en relación con el art. 270 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo ordenado se concede un **PLAZO DE 15 DÍAS, ADVIRTIÉNDOLE NO OBSTANTE DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO DICHA REPARACIÓN A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, con el fin de evitar posibles accidentes y daños a terceros.**

Sin perjuicio de que durante el citado plazo, **pueda el interesado alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinentes.**

TERCERO: Se apercibe al propietario que, transcurrido el plazo indicado sin haberlo ejecutado, **SE PODRÁ LLEGAR A LA EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** de la orden por el propio Ayuntamiento, con cargo al obligado, estimándose en este caso un **coste de 4.417,04 € (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS)**, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del coste real, conforme al informe técnico redactado, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.

CUARTO: Comunicar al interesado que, de conformidad con el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RD 2187/1978), **el incumplimiento de la orden dada implicará LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO**, constituyendo tal hecho infracción leve, la cual es sancionada con multa por valor del **1% al 20% de la valoración estimada**, (arts. 285.3 y 286.c de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia).

En Archena, a la fecha de firma.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

9.-PROPUESTA DE ACUERDO MEDIDAS CORRECTORAS "BÁMBOLA CAFÉ LOUNGE". EXPDT. 968/2024

Se da cuenta de la propuesta/dictamen elaborado por la **oficina técnica municipal** que dice:

A efectos del cumplimiento de lo previsto en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se emite, con relación al expediente referenciado, la siguiente **PROPUESTA de ACUERDO a la Junta Local de Gobierno:**

ANTECEDENTES DE HECHO.

!: Con fecha **26/02/2024**, la **Policía Local informa (Informe 72/24):**

Que siendo las 23:10 horas del día 23/02/2024, se recibe llamada de una vecina de la C/ Vaso Ibérico de los Guerreros, manifestando que hay un fuerte ruido en el interior de su domicilio y manifiesta que es procedente del local que tiene debajo de su vivienda, llamado BÁMBOLA.

Que los agentes se dirigen al lugar y se entrevistan con la llamante y afectada, la cual manifiesta que al parecer en el local tienen un campeonato de fútbol y llevan toda la tarde y no se puede descansar.

Que los agentes comprueban la veracidad de los hechos, comprobando en el pasillo de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

vivienda que hay un fuerte ruido provocado por el fútbolín, se oye y se siente un golpe seco aproximadamente cada minuto en toda la vivienda. Los agentes permanecen una media hora en el piso de la llamante no cesando dichos ruidos y golpes. Además, los agentes pueden comprobar como en las zonas comunes del edificio persiste el ruido y los golpes provenientes del local.

II: Con fecha 06/03/2024, el Ingeniero Técnico Municipal en relación con la citada acta policial informa:

Según consta se aprecia en la diligencia, la actividad provoca molestias causadas por un fútbolín.

Dado que a la hora de la puesta en marcha de la actividad que nos ocupa, se aportó un estudio por parte de una ECA, referente al ruido, y éste solamente contemplaba las posibles implicaciones del equipo de música y maquinaria, pero no contemplaba el funcionamiento de lo que nos ocupa (fútbolín).

Y a juicio del técnico debe de dejar de usarse el fútbolín, en tanto en cuanto no presente en esta Administración certificación acústica emitida por Organismo autorizado en el que se constate que el uso del fútbolín no provoca molestias a los vecinos del local.

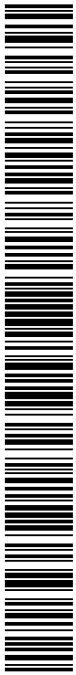
III: A la vista del acta policial e informe reseñados en los dos puntos anteriores, cabe concluir:

Que del acta elaborada por los agentes de la Policía Local con fecha 23/02/2024, no se desprende la comisión de ninguna infracción administrativa, por lo tanto, **no procede iniciar expediente sancionador.**

Ahora bien, dado que los agentes manifiestan en el acta que **tanto en la vivienda de la persona afectada como en las zonas comunes del edificio se puede apreciar un fuerte ruido y golpes provenientes de la utilización de un fútbolín en el local Bámbolea**, y que los mismos persisten durante todo el tiempo que los agentes permanecen en el inmueble, durante aproximadamente una media hora, refiriendo la vecina afectada que dichos ruidos y molestias se habían producido durante toda la tarde, impidiendo su descanso.

Y dado que el Ingeniero Técnico refiere en su informe, que la ECA aportada al expediente de actividad del local únicamente se refiere a los ruidos producidos por los elementos usuales del mismo, esto es, la música emitida por el equipo reproductor de sonido y la maquinaria propia del local necesaria para el desarrollo de su actividad, pero no para un elemento que también es susceptible de originar molestias como es el fútbolín, incorporado posteriormente al local, y existiendo indicios más que razonables de que el nivel de ruido emitido por éste durante su uso podría estar por encima del nivel permitido por la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones, **procedería ordenar a Dña. O. M. F. (NIF *) como titular de la licencia de actividad del local, la adopción de una medida correctora a este respecto**, consistente en dejar en desuso aquellos elementos que provocan las molestias, el fútbolín, en tanto en cuanto no se acredite mediante la presentación ante esta Administración de una certificación acústica emitida por Organismo autorizado, que ratifique la utilización del fútbolín en el local no provoca molestias a los vecinos del inmueble.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Art. 21 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local sobre competencias de la Alcaldía para adoptar medidas de protección del medio ambiente, atribuciones que han sido delegadas a favor del titular de la Concejalía de Urbanismo y la Junta de Gobierno Local.

En virtud a lo dispuesto en la normativa indicada, y de acuerdo con los antecedentes expuestos, **se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN de MEDIDAS CORRECTORAS para su tramitación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, conforme a las circunstancias que a continuación se establecen:

1º- Hechos: En el acta policial referida en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, **los agentes hacen constar que desde la vivienda de la denunciante se escucha un “fuerte ruido” procedente del establecimiento Bámbola, provocado por un balón, oyéndose y sintiéndose un golpe seco aproximadamente cada minuto en toda la vivienda durante todo el tiempo que los agentes permanecen en la misma**, por lo que el Ingeniero Técnico en su informe, ante los indicios de que la actividad del balón puede estar causando molestias por ruidos por encima de lo permitido en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, establece que debe dejar de usarse el balón, en tanto en cuanto no se acredite mediante la presentación ante esta Administración, de una certificación acústica emitida por Organismo autorizado, que la utilización del balón en el local no provoca molestias a los vecinos del inmueble.

2º- Persona presuntamente responsable: DÑA. O. M. F. (NIF *.....), **COMO TITULAR DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD**, del establecimiento “Bámbola Café Lounge”, sito en C/ Vaso Ibérico de los Guerreros nº 41-bajo, de Archena.

3º-Regulación:

Art. 8.1.a) de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y Vibraciones:

Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de insonorización necesarias para evitar que el nivel de ruido, existente en ellos, perturbe el adecuado desarrollo de las mismas u ocasione molestias a los asistentes o a los vecinos colindantes a la actividad.

4º- Medida correctora: A la vista de lo contemplado en los apartados anteriores, **SE ORDENA A DÑA. O. M. F. (NIF *.....)**, la adopción de la siguiente medida correctora:

DEJAR EN DESUSO EL FÚTBOLÍN DEL LOCAL, en tanto en cuanto no se acredite

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

mediante la presentación ante esta Administración, de una certificación acústica emitida por Organismo autorizado, que la utilización del fútbolín en el local no provoca molestias a los vecinos del inmueble.

En Archena, a la fecha de firma.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO.- Aprobar la propuesta/dictamen formulada en todos sus extremos. Comuníquese la **oficina técnica** municipal para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

10.-EXPTE. 3094/2021 Resolución del recurso de reposición a la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

INFORME PROPUESTA

D. A. P. J. , Tesorero accidental del Ayuntamiento de Archena emite el siguiente informe propuesta para su tramitación ante la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición presentado el día 19/10/201 con número de registro de entrada 2021-21154730 en esta administración por D^a J. A. D. con DNI.: 7. y con domicilio a efectos de notificación en C/ Jacobo de las Leyes, 12-2ºE de Murcia, así como el presentado el día 16/02/2024 con número de registro de entrada 2024-1857, contra la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021 solicita la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al haber vendido el inmueble que la genera a pérdidas y que le sea devuelto el importe pagado de 729,49€ más los intereses de demora que correspondan.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/03/2021 se notificó la liquidación practicada (Referencia de Débito 2100013915) en base a la escritura de compra-venta presentada por el solicitante y donde se trasmite la finca 24699 siendo la parcela con referencia catastral 9102302XH4290A0001SB, y que dicha liquidación ha sido abonada por el importe total de 729,49 €.-

Con fecha 30/03/2021 y con número de registro de entrada 21e00003641270 D^a J. A. D. presenta recurso donde solicita la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizada por la escritura de COMPRA-VENTA, firmada ante el notario D. F. S. D. con fecha 02-02-2021 y protocolo 132, alegando, básicamente, que el cálculo de la liquidación no es correcto por no estar acorde al hecho imponible así como al procedimiento en su cálculo, y por haber no existir incremento de valor del inmueble con respecto a la adquisición del mismo, solicitando, a su vez la devolución de ingresos indebidos más los intereses de demora que correspondan.

Con fecha 30/09/2021 se notifica la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021 que resuelve: *“DESESTIMAR lo solicitado por la recurrente, por no quedar demostrado la inexistencia de pérdidas patrimoniales, no siendo aplicable la doctrina dada por le T.C. (antes citada), y considerar haber adquirido la propiedad por un valor inferior al de su venta.”*

Con fecha 19/10/201 y número de registro de entrada 2021-21154730 presenta D^a J. A. D. recurso de reposición en el que expone:

“En escritura con protocolo 350 de fecha 1 de abril de 2015 heredo el 25% de la finca por

18

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

fallecimiento de mi madre Dña. J. D. R. . Asignándose un valor al 25% de 24.570€, es decir el valor total del bien sería de 98.280. Así mismo se recoge en la liquidación del impuesto de sucesiones.

En escritura con protocolo 351 de fecha 1 de abril de 2015, se produce la extinción del condominio de los bienes heredados, tanto yo como mis hermanos por el fallecimiento de mi padre. De la citada extinción recibo el otro 25% de la finca vendida, valorándose en 29.484€ por las tres décimas partes, es decir con un valor del 100% $(29.484/3) \times 10 = 98.280$ €.

Así mismo la valoración del bien según Precios Medios de Mercado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de abril de 2015 asciende a 92.684€.”

Entendiendo la interesada que no hay existencia de incremento de valor del inmueble “no generándose por lo tanto, el elemento esencial del hecho imponible que grava el tributo.”

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la que estimó la cuestión de inconstitucionalidad nº4433- 2020 y declaró la nulidad e inconstitucionalidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por contravenir el principio de capacidad económica consagrado en el art.31 de la Constitución Española.

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor (SSTC 26/2017 y 37/2017).

Artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: “No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

Quando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

MOTIVACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA por fallecimiento de D. J. A. M con número de protocolo 823 del notario D. A. Y. O. de fecha 23 de marzo de 2009, en la hijuela de los hijos se adjudica a cada uno de ellos una décima parte indivisa de las fincas descritas como 2ª y 3ª (fincas cuya venta es objeto del presente recurso) por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con once céntimos la 2ª y por tres mil quinientos veinte euros con setenta y cinco céntimos la 3ª, lo que hace un valor total del bien de ocho mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (8.165,86€) para cada heredero.

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA entre los hermanos A. D con número 350 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 en la cual en su apartado de adjudicaciones establece que a J. y J. A. D. se les adjudica “el pleno dominio de la mitad indivisa de la mitad indivisa de las fincas descritas bajo los números cuatro y cinco marginales, por su valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS”

Vista la escritura de EXTINCIÓN DE CONDOMINIO entre los hermanos A. D con número 351 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 en la cual en su Exponendo I.d) describe la finca objeto de este recurso valorando “las tres décimas partes indivisas de la finca precedentemente descrita, resultante de la agrupación: veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros”, otorgando en su punto CUARTO la extinción del condominio del que salen Doña A, Doña C y Doña M. I. A. D. “quedando única y exclusivamente entre Doña J. y Don J. A. D., por mitad proindiviso entre ellos.” “Valor de lo adjudicado a cada una de las interesadas: CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS”

Vista la escritura de compraventa con número de protocolo 132 del notario D. F. S. D. de fecha 2/02/2021 en la que Dª J. A. D. y D. J. A. D. venden la finca con referencia catastral 9102302XH4290A0001SB por “el precio alzado y global de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00€)”

Habiendo sido la liquidación del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recurrida el 05/03/2021, esto es, antes de la sentencia del Tribunal Constitucional y no habiendo sido resuelto el mismo, queda dentro de los casos determina la misma “la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2a) y 107.1 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío

20

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”.

En aquellas deudas liquidadas o autoliquidadas antes de la fecha de la Sentencia de 26 de octubre de 2021, con recursos o solicitud de devolución habrán de ser tenidos en cuenta los pronunciamientos judiciales de los 2017 y siguientes dictados tras la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, para el cálculo de su base imponible y consiguiente cuota tributaria. No sometiendo a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1. y 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 41 R.D 2.568/96, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por lo que a la Junta de Gobierno se propone:

PRIMERO: Conforme a lo dictado en la sentencia del Tribunal Constitución número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la que estimó la cuestión de inconstitucionalidad nº4433- 2020, a pesar que la liquidación objeto de recurso es anterior a la fecha de la sentencia, el Tribunal determinó el alcance de la declaración de inconstitucionalidad al establecer *“han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta Sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma, y no haber recaído todavía en ellas una resolución administrativa o judicial firme”* como es el caso, pero también determina que

SEGUNDO: Tal como determina el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: *“No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición”* Por lo tanto de no constatarse dicha inexistencia, si se estaría sujeto al impuesto.

En este caso, los importes de adquisición fueron:

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA por fallecimiento de D. J. A. M con número de protocolo 823 del notario D. A Y. O. de fecha 23 de marzo de 2009, en la hijuela de los hijos se adjudica a cada uno de ellos una décima parte indivisa fincas cuya venta es objeto del presente recurso por un valor total de ocho mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (8.165,86€) para cada heredero lo que da un valor total de 16.331,72€

En escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA entre los hermanos A. D con número 350 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 la adjudicación del pleno dominio de la mitad indivisa de la mitad indivisa de las fincas objeto de este recurso lo fue por importe de veinticuatro mil quinientos setenta euros cada uno, lo que supone un total de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta euros (49.140,00€)

En escritura de EXTINCIÓN DE CONDOMINIO entre los hermanos A. D con número 351 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 la adquisición del resto de la finca lo fue por importe de 29.484,00€

Y la venta en escritura con número de protocolo 132 del notario D. F. S.



3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18



3

D de fecha 2/02/2021 lo fue por importe de 85.000,00€. La diferencia entre los valores de la adquisición que suman un total de 94.955,72 € y el valor de la venta 85.000,00€ **lo que constata la inexistencia de ganancia en la venta y por lo tanto la no sujeción al impuesto.**

TERCERO: Constatada la inexistencia de ganancia en la venta, **proceder la anulación del débito** con referencia 2100013915 correspondiente a la liquidación número 2021/004/569 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 729.49€.

CUARTO: Proceder a la devolución correspondiente a la liquidación número 2021/004/569 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por **importe de 729.49€.**

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 31 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, proceder al abono del interés correspondiente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la interesada y a la Tesorería Municipal.

SEXTO: Aprobar el informe propuesta presentado en los términos expuestos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

11.-EXPTE. 1753/2021 Resolución del recurso de reposición a la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

INFORME PROPUESTA

D. A. P. J. , Tesorero accidental del Ayuntamiento de Archena emite el siguiente informe propuesta para su tramitación ante la Junta de Gobierno Local.

Visto el recurso de reposición presentado el día 19/10/201 con número de registro de entrada 2021-21159011 en esta administración por D J. A. D. con DNI.: 7. y con domicilio a efectos de notificación en C/ Viena, 5 de Archena, así como el presentado el día 23/02/2024 con número de registro de entrada 2024-2128, contra la resolución número 2021-1096 de fecha 23/09/2021 solicita la anulación de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana al haber vendido el inmueble que la genera a pérdidas y que le sea devuelto el importe pagado de 729,49€ más los intereses de demora que correspondan.

ANTECEDENTES:

Con fecha 11/03/2021 se notificó la liquidación practicada (Referencia de Débito 2100013914) en base a la escritura de compra-venta presentada por el solicitante y donde se trasmite la finca 24699 siendo la parcela con referencia catastral 9102302XH4290A0001SB, y que dicha liquidación ha sido abonada por el importe total de 729,49 €.-

Con fecha 30/03/2021 y con número de registro de entrada 2021-643975 D J. A. D. presenta recurso donde solicita la nulidad de pleno derecho del acto administrativo de la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizada por la escritura de COMPRA-VENTA, firmada ante el

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

notario D. F. S. D. con fecha 02-02-2021 y protocolo 132, alegando, básicamente, que el cálculo de la liquidación no es correcto por no estar acorde al hecho imponible así como al procedimiento en su cálculo, y por haber no existir incremento de valor del inmueble con respecto a la adquisición del mismo, solicitando, a su vez la devolución de ingresos indebidos más los intereses de demora que correspondan.

Con fecha 28/09/2021 se notifica la resolución número 2021-1095 de fecha 23/09/2021 que resuelve: "DESESTIMAR lo solicitado por la recurrente, por no quedar demostrado la inexistencia de pérdidas patrimoniales, no siendo aplicable la doctrina dada por le T.C. (antes citada), y considerar haber adquirido la propiedad por un valor inferior al de su venta."

Con fecha 19/10/201 y número de registro de entrada 2021-21159011 presenta D J. A. D recurso de reposición en el que expone:

"En escritura con protocolo 350 de fecha 1 de abril de 2015 heredo el 25% de la finca por fallecimiento de mi madre Dña. J D. R. . Asignándose un valor al 25% de 24.570€, es decir el valor total del bien sería de 98.280. Así mismo se recoge en la liquidación del impuesto de sucesiones.

En escritura con protocolo 351 de fecha 1 de abril de 2015, se produce la extinción del condominio de los bienes heredados, tanto yo como mis hermanos por el fallecimiento de mi padre. De la citada extinción recibo el otro 25% de la finca vendida, valorándose en 29.484€ por las tres décimas partes, es decir con un valor del 100% $(29.484/3) \times 10 = 98.280$ €

Así mismo la valoración del bien según Precios Medios de Mercado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de abril de 2015 asciende a 92.684€"

Entendiendo la interesada que no hay existencia de incremento de valor del inmueble "no generándose por lo tanto, el elemento esencial del hecho imponible que grava el tributo."

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

Sentencia del Tribunal Constitucional número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la que estimó la cuestión de inconstitucionalidad nº4433- 2020 y declaró la nulidad e inconstitucionalidad de los arts. 107.1, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por contravenir el principio de capacidad económica consagrado en el art.31 de la Constitución Española.

Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017. Cuestión de inconstitucionalidad 4864-2016. Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Jerez de la Frontera, en relación con diversos preceptos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Principio de capacidad económica y prohibición de confiscatoriedad: nulidad de los preceptos legales que regulan el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor (SSTC 26/2017 y 37/2017).

Artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: "No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

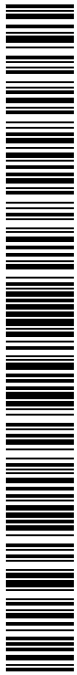
En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.”

MOTIVACIÓN Y CONSIDERACIONES.

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA por fallecimiento de D. J. A. M con número de protocolo 823 del notario D. A Y. O. de fecha 23 de marzo de 2009, en la hijuela de los hijos se adjudica a cada uno de ellos una décima parte indivisa de las fincas descritas como 2ª y 3ª (fincas cuya venta es objeto del presente recurso) por valor de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco euros con once céntimos la 2ª y por tres mil quinientos veinte euros con setenta y cinco céntimos la 3ª, lo que hace un valor total del bien de ocho mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (8.165,86€) para cada heredero.

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA entre los hermanos A. D con número 350 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 en la cual en su apartado de adjudicaciones establece que a J. y J. A. D. se les adjudica “el pleno dominio de la mitad indivisa de la mitad indivisa de las fincas descritas bajo los números cuatro y cinco marginales, por su valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS”

Vista la escritura de EXTINCIÓN DE CONDOMINIO entre los hermanos A. D con número 351 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 en la cual en su Exponendo I.d) describe la finca objeto de este recurso valorando “las tres décimas partes indivisas de la finca precedentemente descrita, resultante de la agrupación: veintinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros”, otorgando en su punto CUARTO la extinción del condominio del que salen Doña A, Doña C y Doña M. I. A. D. “quedando única y exclusivamente entre Doña J. y



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

Don J. A. D. , por mitad proindiviso entre ellos.” “Valor de lo adjudicado a cada una de las interesadas: CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS”

Vista la escritura de compraventa con número de protocolo 132 del notario D. F. S. D. de fecha 2/02/2021 en la que D^a J. A. D. y D. J. A. D venden la finca con referencia catastral 9102302XH4290A0001SB por “el precio alzado y global de OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (85.000,00€)”

Habiendo sido la liquidación del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recurrida el 05/03/2021, esto es, antes de la sentencia del Tribunal Constitucional y no habiendo sido resuelto el mismo, queda dentro de los casos determina la misma “la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2a) y 107.1 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”.

En aquellas deudas liquidadas o autoliquidadas antes de la fecha de la Sentencia de 26 de octubre de 2021, con recursos o solicitud de devolución habrán de ser tenidos en cuenta los pronunciamientos judiciales de los 2017 y siguientes dictados tras la Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, para el cálculo de su base imponible y consiguiente cuota tributaria. No sometiendo a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1. y 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 41 R.D 2.568/96, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por lo que a la Junta de Gobierno se propone:

PRIMERO: Conforme a lo dictado en la sentencia del Tribunal Constitución número 182/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la que estimó la cuestión de inconstitucionalidad nº4433- 2020, a pesar que la liquidación objeto de recurso es anterior a la fecha de la sentencia, el Tribunal determinó el alcance de la declaración de inconstitucionalidad al establecer “han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta Sentencia aquellas que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido firmeza por haber sido impugnadas en tiempo y forma, y no haber recaído todavía en ellas una resolución administrativa o judicial firme” como es el caso, pero también determina que

SEGUNDO: Tal como determina el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que establece: “No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición” Por lo tanto de no constatar dicha inexistencia, si se estaría sujeto al impuesto.

En este caso, los importes de adquisición fueron:

Vista la escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA por fallecimiento de D. J. A. M con número de protocolo 823 del notario D. A Y. O. de fecha 23 de marzo de 2009, en la hijuela de los hijos se adjudica a cada uno de ellos una décima parte indivisa fincas cuya venta es objeto del presente recurso por un valor total



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

de ocho mil ciento sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (8.165,86€) para cada heredero lo que da un valor total de 16.331,72€

En escritura de ADJUDICACIÓN DE HERENCIA entre los hermanos A. D con número 350 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 la adjudicación del pleno dominio de la mitad indivisa de la mitad indivisa de las fincas objeto de este recurso lo fue por importe de veinticuatro mil quinientos setenta euros cada uno, lo que supone un total de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta euros (49.140,00€)

En escritura de EXTINCIÓN DE CONDOMINIO entre los hermanos A. D con número 351 del notario D. F. J. C. E. de fecha 01/04/2015 la adquisición del resto de la finca lo fue por importe de 29.484,00€

Y la venta en escritura con número de protocolo 132 del notario D. F. S. D. de fecha 2/02/2021 lo fue por importe de 85.000,00€. La diferencia entre los valores de la adquisición que suman un total de 94.955,72 € y el valor de la venta 85.000,00€ **lo que constata la inexistencia de ganancia en la venta y por lo tanto la no sujeción al impuesto.**

TERCERO: Constatada la inexistencia de ganancia en la venta, procedería la anulación del débito con referencia 2100013914 correspondiente a la liquidación número 2021/004/568 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 729.49€.

CUARTO: Procedería la devolución correspondiente a la liquidación número 2021/004/568 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por **importe de 729.49€.**

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 26 y 31 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, proceder al abono del interés correspondiente hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

QUINTO: Notificar la presente resolución a la interesada y a la Tesorería Municipal.

SEXTO: Aprobar el informe propuesta presentado en los términos expuestos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

12.-PADRON COBRATORIO 2023 (900) N030 CENTRO DE DIA FEBRERO 2024

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

El departamento de Rentas y Exacciones ha confeccionado el padrón cobratorio del **CENTRO DE DÍA**, con los datos proporcionados por los Servicios Sociales, de los contribuyentes que han solicitado y hecho uso de dicho servicio, con el fin de que sean girados los recibos correspondientes al mes de **FEBRERO de 2024.**

Dicho el padrón cobratorio se ha confeccionado con los datos del padrón del mes anterior y actualizado con los datos facilitados por la dirección de dicho centro.

SUFIJO/CONCEPTO	900 /CENTRO DE DIA
PERIODO	FEBRERO 2024
PERIODO EN VOLUNTARIA	De 05/03/ 2024 a 22/04/2024

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

CARGO RECIBOS DOMICILIADOS	20/03/2024
EXACCION	Recibos
CARGO CONTABLE	N030/2024
Nº RECIBOS	5
IMPORTE TOTAL PADRON	295,21 €

Lo que propongo a la Junta de Gobierno:

La aprobación del padrón cobratorio presentado en los términos expuestos.

El Técnico de Gestión Tributaria

J. F. M

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

13.-EXP: 1095-2024 DEVOLUCION DE OFICIO SEP 2023.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO

En base a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "Iniciación de Oficio", una vez cerrado y aplicados todos los plazos del Sistema Especial de Pagos mensual del ejercicio 2023, se observan excesos por diferencias del mismo, generándose un crédito a favor de los contribuyentes que más abajo se relacionan, por los importes y conceptos tributarios que se indican.

SE ACUERDA

PRIMERO: APROBAR la devolución de los excesos por diferencias en el Sistema Especial de Pagos del Ejercicio 2023 a los siguientes contribuyentes, por los importes y conceptos tributarios que a continuación se detallan:

DNI	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO TRIBUTARIO	IMPORTE
5.....	G. M. L. C.	IBI-UR	16,47 €
2.....	J C. G	IBI-UR	46,01 €
3.....	F. M. L.	IBI RUSTICA	1.865,60 €
4.....	M. G S I.	(SEP ANULADO)	5,63 €
2.....	C. T. R. I.	(SEP ANULADO)	49,22 €

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución al **Departamento de Tesorería**, para poder practicar dicha devolución mediante transferencia bancaria, en las cuentas de alta de los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

contribuyentes.

TERCERO: APROBAR la propuesta presentada en los términos expuestos.
Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

14.-EXPERTA 1077/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y EL CPR FPE CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL CENTRO DE DÍA EXPDTE. 49/2024. CONVENIO N° 30008078/85.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de contratación y subvenciones** que dice:

La Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español se define como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Las estancias formativas en empresas u organismos equiparados son una gran oportunidad para los alumnos, les permite aplicar los conocimientos adquiridos durante la formación en un trabajo real, proporcionándoles experiencia y nuevas competencias que solo pueden aprender tratando con situaciones reales y conviviendo con las dificultades laborales del día a día.

El Ayuntamiento de Archena considera de interés público el desarrollo y promoción de prácticas profesionales no laborales dirigidas a personas jóvenes que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad.

Por este motivo, junto a D. **A. G. M I .**, con DNI N° **2.**, como director del centro CPR FPE CENTRO DE ESTUDIOS, domiciliado en C/ Dr. Fleming nº 54, de Molina de Segura (Murcia), manifiesta querer colaborar en la formación del alumnado para que éste alcance un nivel de competencias profesionales ajustado a las necesidades actuales de su sector productivo, y posibilitar así el desarrollo de estancias de formación en empresa, en régimen general, de alumnado matriculado en los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en centros educativos públicos, como organismo equiparado.

El convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma por un periodo de cuatro años, prorrogables por acuerdo expreso por periodos anuales hasta un máximo de cuatro años.

Las practicas formativas tendrán una duración de 441 horas, durante el periodo del 11/03/2024 al 18/06/2024, ambos inclusive.

El Ayuntamiento de Archena aporta las instalaciones, medios técnicos y recursos necesarios para el buen desarrollo de las prácticas no remuneradas de los alumnos designados por el centro educativo, que se llevarán a cabo en la Escuela Infantil "Los Colorines".

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

Consta en el expediente el informe de Intervención, que dice que No precisa la constatación de existencia de crédito y adecuación del mismo.

Y la Concejala de Formación, Empleo y Emprendimiento, D^a M. dd C. A. G., propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO. - Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y CPR FPE CENTRO DE ESTUDIOS PROFESIONALES MOLINA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL “LOS COLORINES”.

SEGUNDO. - Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta o concejal en quien delegue para la firma del convenio en representación de este Ayuntamiento y cuantas actuaciones fueran necesarias en ejecución de este acuerdo.

TERCERO. - Notificar a los interesados.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO. Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al departamento de contratación y subvenciones para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

15.-EXPERTA 1080/2024. PROPUESTA CONCEJAL CONTRATACIÓN SERVICIO PARA LA CONTRATACION PARA LA ACTUACION DE LA ORQUESTA PANTHER. EXPTDE. 2.4/2024. CORPUS 2024.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de contratación y subvenciones** que dice:

Se hace necesaria la contratación de grupos musicales para la celebración de las Fiestas Patronales Corpus 2024.

Vista la oferta presentada por CARVER PRODUCCIONES, S.L., con CIF nº B. y domicilio fiscal en C/ Potasio nº 1.12 de Fuente Alamo (Murcia)”, para la contratación de la actuación de la Orquesta PANTHER, prevista para el sábado, 1 de junio de 2024, en el recinto del Cine de Verano de Archena.

El coste previsto:

Importe (IVA excluido):	6.500,00 €
Tipo IVA (21%):	1.365,00 €
Importe total (IVA incluido):	7.865,00 €

Según informe de intervención existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, constando en el expediente RC nº 2/202400000466, por importe de 7.685,00€ (IVA incluido), en la aplicación presupuestaria 338 22610 Fiestas populares y festejos. Fiestas Corpus, del Presupuesto prorrogado para el 2024, siendo el crédito propuesto el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A . P . O . C . M . A . M . (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

Al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros, se trata de un contrato menor de servicios, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En uso de las facultades que el artículo 61 de la LCSP atribuye a este órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El Concejal de Festejos D. D. P. A, **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

PRIMERO: Aprobar el inicio del expediente y adjudicar el contrato menor para la actuación de la **Orquesta PANTHER**, a la productora **CARVER PRODUCCIONES, S.L.** con CIF B. , por importe de **7.865,00 € IVA incluido**.

SEGUNDO: Aprobar el gasto de 7.865,00 €, de conformidad con el informe de Intervención.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO. Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al departamento de contratación y subvenciones para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

16.-EXPERTA 921/2024. PROPUESTA CONCEJALA. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y EL CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE ARCHENA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2024 (EXPDTE. 44/2024).

El Cabildo Superior de Cofradías de Archena, integrado por doce Cofradías y Hermandades, es el encargado de promover, fomentar y dirigir actos que difundan la Semana Santa y sus Cofradías en sus aspectos artístico y cultural, así como la preparación, organización y control de todos los desfiles procesionales de la Semana Santa de Archena, declarada de Interés Turístico Regional por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 1995.

El Ayuntamiento de Archena, en el ejercicio de la competencia incluida en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y de la cultura, con el objetivo de mantener nuestras tradiciones y favorecer el turismo generado por la Semana Santa de Archena, estima necesario colaborar con el Cabildo Superior de Cofradías en la organización de la misma, ayudando en su financiación.

Como viene siendo tradición, el Ayuntamiento de Archena otorgará una subvención de **15.000,00 €** al Cabildo Superior de Cofradías de Archena, para la promoción, fomento y organización de la Semana Santa y sus procesiones durante el año 2024.

Consta en el expediente informe de Intervención, donde dice que: "...Existe crédito en las aplicaciones presupuestarias 334.48903. Promoción cultural. Subvención Cabildo de Cofradías, del presupuesto prorrogado municipal 2024 por importe 15.000,00 €. Se realiza Expte. RC 2/202400000463..."

Y la Concejala Delegada de Cultura, Tradiciones y Patrimonio Histórico, Dª I. M M O , **PROPONE** a la Junta de Gobierno:



3

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

PRIMERO. - Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y EL CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE ARCHENA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA 2024.

SEGUNDO. - Autorizar el gasto, por importe de 15.000,00 €, para la ejecución del Convenio.

TERCERO. - Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente o Concejal en quien delegue para la firma del Convenio, en representación del Ayuntamiento, y cuantas actuaciones fueran necesarias en ejecución de este acuerdo.

17.-EXPERTA 1047/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONTRATACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DE ARCHENA (EXPDTE. 48/2024).

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de contratación y subvenciones** que dice:

Se hace necesario, para el buen funcionamiento de los equipos de climatización de la piscina cubierta municipal de Archena, contratar un servicio de mantenimiento de las instalaciones, siguiendo las recomendaciones del fabricante, así como de las indicaciones del personal encargado de la gestión de la piscina cubierta.

Vista la oferta presentada por HVAC CLIMA, SERVICIO Y CONTROLES IBERIA, SL, con CIF: B....., de fecha 19/02/2024, para la conservación de los equipos de climatización, que incluye los siguientes servicios:

1. Dirección Técnica
2. Operaciones de conservación
3. Aviso de averías
4. Garantía de mano de obra

La oferta asciende a 914,08 + 21% IVA (191,96 €), lo que hace un total de **1.106,04 €**. Consta en el expediente informe de Intervención, donde dice que: "...Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, constando en el expediente RC nº 2/2024000000464, por importe de 1.106,04€ (IVA incluido), en la aplicación presupuestaria 342. 213, Instalaciones deportivas. Maquinaria, instalaciones y utillaje, del Presupuesto prorrogado para el 2024, siendo el crédito propuesto el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer...".

Al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros, se trata de un contrato menor de servicios, según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En uso de las facultades que el artículo 61 de la LCSP atribuye a este órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

D. A. C. F., Concejal Delegado de Deportes, **PROPONE** a la Junta de Gobierno:



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

PRIMERO. - Aprobar el inicio del expediente para la contratación del SERVICIO de “MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DE ARCHENA”, por importe 914,08 € + IVA.

SEGUNDO. - Adjudicar el SERVICIO de “MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA DE ARCHENA”, mediante contrato menor de servicios, a la empresa HVAC CLIMA, SERVICIO Y CONTROLES IBERIA, SL, con CIF: B. , por importe de MIL CIENTO SEIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (**1.106,04 €**, IVA incluido).

TERCERO. - Notificar a los interesados.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO. Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al departamento de contratación y subvenciones para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

18.-EXPERTA 323/2024. CONTRATACION OBRA ACONDICIONAMIENTO PARQUE POLIDEPORTIVO FASE 2. PLATAFORMA 4. SUBVENCION LEADER. (EXPDTE. 152-B/2022).

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de contratación y subvenciones** que dice:

Vista la orden de concesión de ayudas para la primera concesión de la segunda convocatoria de ayudas de la submedida 19.2 de los proyectos públicos no programados, previstas en la medida 19 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. Grupo de Acción Local Asociación para el Desarrollo Rural Integrado de los Municipios de la Vega del Segura.

Se da cuenta de la subvención solicitada dentro del Plan de Ayudas LEADER, concedida para la ejecución de la obra “ACONDICIONAMIENTO PARQUE POLIDEPORTIVO FASE 2. PLATAFORMA 4”, cuyo importe según memoria redactada por la Arquitecta D^a Á. L.

G , asciende a 42.295,10 € IVA incluido, según detalle:

Importe (IVA excluido):	34.954,63 €
IVA (21 %):	7.340,47 €
Importe total (IVA incluido):	42.295,10 €

La obra consiste en acometer las obras necesarias para el acondicionamiento del espacio existente en la zona de esta cuarta plataforma que actualmente se encuentra en desuso y con cierto grado de deterioro. Con está actuación se pretende adecuar la zona existente en un nuevo espacio para actividades al aire libre y descanso mediante la creación de una pequeña plataforma elevada y una nueva pavimentación de la zona.

Este proyecto es la segunda fase de un conjunto de actuaciones para la adecuación y mejora del citado parque.

Al ser su valor estimado inferior a 40.000 euros, se trata de un contrato menor de obras,

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica



3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

según lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por medios electrónicos se solicitó oferta a tres empresas, para la ejecución de esta obra, dado se trata de empresas con capacidad para ejecutar la obra.

Las ofertas recibidas, arrojan el siguiente resultado:

LICITADOR	CIF	TOTAL OFERTA (IVA INCLUIDO)
J. L. V.	4.	45.530,39 €
UNICA 2000, S.L.	B.	42.295,10 €
CERCADOS Y VALLAS DE MURCIA	B.	48.351,84 €

Por tanto, se estima más ventajosa la oferta de la empresa UNICA 2000, S.L., al ser la de menor importe.

Consta Informe de Intervención donde dice: "Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, constando en el expediente RC nº 2/202400000467, por importe de 42.295,10€ (IVA incluido), en la aplicación presupuestaria 171.61907 Parques y jardines. Otras inversiones. Subvención LEADER, del Presupuesto prorrogado para el 2024, siendo el crédito propuesto el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer."

Por todo ello, D. A. C. F. , Concejal de Deportes, **PROPONE** a la Junta de Gobierno:

ÚNICO: Adjudicar el contrato menor para la ejecución de la obra "ACONDICIONAMIENTO PARQUE POLIDEPORTIVO FASE 2. PLATAFORMA 4" a la empresa UNICA 2000 S.L., por importe de **42.295,10 €.**, al ser la oferta de menor importe.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO. Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al departamento de contratación y subvenciones para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

19.-EXPERTA 838/2024. PROPUESTA CONCEJAL. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE ARCHENA PARA EL USO DEL CARNET JOVEN. EXPDTE. 18/2024.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de contratación y subvenciones** que dice:

Desde la concejalía de juventud, se apuesta por que los jóvenes puedan contar con sus propias bonificaciones y descuentos, a la hora de realizar sus compras, lo que contribuye al fomento de las compras en el comercio de proximidad.

La finalidad de este convenio sería la de proporcionar mejores descuentos y mayores vínculos entre comercios y jóvenes entre 16 y 30 años, para que puedan contar con más ofertas y beneficios y que sea más atractivo para el sector juvenil de la población realizar las compras en el municipio contribuyendo, a su vez, a la economía local. Los interesados deberán tener el nuevo carnet joven, una herramienta gratuita que pueden conseguir en

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

rellenando su solicitud online adjuntando su DNI y 1 foto tamaño carnet.

Este convenio tendrá una duración de un año prorrogable anualmente, excepto por oposición expresa y por escrito del establecimiento comercial adherido, hasta un máximo de 4 años.

Consta informe de Intervención donde dice que no precisa la constatación de existencia de crédito y adecuación del mismo.

Y el Concejal de Juventud, D. A . M J. , propone a la Junta de Gobierno:

PRIMERO: Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA Y LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ADHERIDOS A ESTE CONVENIO.

SEGUNDO: Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta o Concejal en quien delegue para la firma del convenio en representación de este Ayuntamiento, y cuantas actuaciones fueran necesarias en ejecución de este acuerdo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

UNICO. Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al departamento de contratación y subvenciones para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

20.-EXPERTA 1021/2024. APROBACIÓN PADRÓN DE AGUA, BASURA, DEPURACIÓN Y ALCANTARILLADO 1ER BIMESTRE DEL 2024

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

Presentado el **PRIMER BIMESTRE** del padrón de agua, recogida de basuras y saneamiento del **2024**, por la empresa concesionaria ACCIONA AGUA S.A, y examinado el mismo se ajusta al siguiente detalle:

C. FACT.	178.305 m ³
C. REG.	178.305 m ³
ABASTECIMIENTO (AGUA)	168.305,75 €
C. SERVICIO AGUA.	156.307,91 €
RECOGIDA DE BASURAS	241.957,91 €
ALCANTARILLADO	77.343,83 €
CANON.	9.577,89 €
C.S.C.M.	48.441,96 €
C.CCM	47.718,98 €
C. MANTENIMIENTO RED.	43.950,00 €
IVA 10 %	45.550,54 €
TOTAL PADRÓN	839.154,77 €

Consta informe de la intervención municipal proponiendo la aprobación del Primer Bimestre de 2024 del Padrón de Agua, Basura, Depuración y Alcantarillado.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica



3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A . P . O . C . M . A . M . (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

La realización de dicho gasto es conforme a la legalidad vigente, no existiendo inconveniente jurídico para su realización; siendo la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación órgano competente para la aprobación conforme al art. 21 de LBRL o siendo la Junta de Gobierno órgano competente para su aprobación conforme al art.23 de LBRL.

El Concejal de Hacienda. D. A. J. P. G. , a la vista del informe de intervención, propone a la Junta de Gobierno:

Primero: Aprobación del Padrón de Agua, Basuras, Depuración y Alcantarillado, correspondiente al Primer Bimestre del 2024.

Segundo: Notificación a la Intervención Municipal y Tesorería del Acuerdo adoptado. Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

21.-APROBACION GASTO EXPTE. 69,168,176,179,286,460(2)2024 + 2752-2023) JGL- EXP@1062-2024.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

Aprobación de Gasto. J.G. Expte. EXPERTA 1062-2024.

El Interventor que suscribe, emite el presente informe se emite en base a las funciones de fiscalización y control establecidas en los artículos 92 bis apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL), 213 y siguientes del Real Decreto Ley2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local. De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor. Se deberá incorporarse el correspondiente informe del Órgano de Contratación sobre el expediente de contratación de conformidad al artículo 118 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se informa previamente la resolución administrativa "ADO", sobre las siguientes partidas y proveedores del Presupuesto prorrogado 2023, 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Archena por los siguientes importes:

Aplicación Presup.	Expediente	Importe	Tercero	Denominación
920 227060 1	2/202400000006 9	7.519,42	A5841734 6	WOLTERS KLUWER ESPAÑA S.A- LA LEY SOLUCIONES LEGALES, S.A
1622 22700	2/202400000016 8	58.053,5 8	P8090001 B	CONSORCIO GESTION RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA
920	2/202400000017	4.698,88	U8714018	UTE CCCLXXVI T. DE ESPAÑA - T.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

			2	MOVILES
931 22710	2/202400000017 9	7.550,40	B. 5	ATM2, s.l. INFORMATICA
1532 61909	2/202400000028 6	3.941,50	B. 7	PREFABRICADOS LA RODA S.L.
171 22790	2/202400000046 0	16.566,6 7	B.	ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
171 22790	2/202400000046 0	16.566,6 7	B.	ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L.
323 22615	2/202300000275 2	3.825,00	2. X	. G. G. F. J.

El Concejal de Hacienda, D. A. J. P. G. , a la vista del Informe de Intervención, PROPONE a la Junta de Gobierno; Primero: Aprobar el Gasto de los expedientes anteriormente relacionados. Segundo: Notificar al Departamento de Intervención y tesorería Municipal.

El Concejal de Hacienda, en Archena.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

22.-ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL. ASISA. FACTURA. FEBRERO Y MARZO 2024.

Se da cuenta de la propuesta elaborada por el **departamento de hacienda** que dice:

Aprobación del Pago NO Presupuestario de las facturas de ASISA. Expt@ 1067-2024

Consta informe de la intervención municipal fiscalizando la ordenación del pago de la factura presentada por ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL, S.A.

ASUNTO: PAGO DE FACTURA EMITIDA POR ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL, S.A. PARA CUBRIR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES DE LA PÓLIZA DE ASISTENCIA SANITARIA.

El presente informe se emite en base a las funciones de fiscalización y control establecidas en los artículos 92 bis apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(LBRL), 213 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), así como lo señalado en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local. De acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Vista la factura emitida por la mercantil **ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL, S.A.**, para hacer frente a las primas correspondientes al mes de **FEBRERO Y MARZO DE 2024**, de la póliza de asistencia sanitaria que ampara a los asegurados según listados que acompañan a las facturas correspondientes.



3.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica h.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18

Número Factura.	Concepto.	Importe.
000240220040_00	Primas de febrero 2024	5.623,44
000240320096_00	Primas de marzo 2024	5.623,44

Visto que determinados empleados públicos están acogidos de manera voluntaria a un seguro sanitario privado de carácter colectivo con la mercantil **ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL, S.A.**, El pago de la prima o recibo se realiza directamente a través de descuentos en nómina, mensualmente.

Se procede a su fiscalización haciendo constar lo siguiente:

- No precisa la constatación presupuestaria ordinaria de existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo, ni de derechos reconocidos previos, ya que el procedimiento contable que se utiliza es a través de Operaciones No Presupuestarias de Tesorería, actuando el Ayuntamiento como mero recaudador y pagador. Una vez aprobado el gasto, por la Tesorería Municipal se procederá a llevar a cabo las actuaciones encaminadas al descuento en nómina de los asegurados y el pago de las facturas emitidas por la mercantil, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL, S.A.

La Junta de Gobierno debe pronunciarse sobre la ordenación del referido pago no presupuestario.

La realización de dicho gasto es conforme a la legalidad vigente, no existiendo inconveniente jurídico para su realización; siendo la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación órgano competente para la aprobación conforme al art. 21 de LBRL, o siendo la Junta de Gobierno órgano competente para su aprobación conforme el art. 23 de la LBRL.

El Concejal de Hacienda. D. A. J. P. G. , a la vista del informe de intervención, propone a la Junta de Gobierno;

Primero: Aprobación del pago no presupuestario arriba relacionado.

Segundo: Notificación a la Intervención Municipal y Tesorería del Acuerdo adoptado.

El Concejal de Hacienda, en Archena.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Aprobar la propuesta formulada en todos sus extremos. Comuníquese al **departamento de hacienda** para control y seguimiento del cumplimiento de este acuerdo.

23.-RUEGOS Y PREGUNTAS

No los hubo.

Siendo las 09:40 horas, y sin más asuntos que tratar se cierra la sesión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
A. P. O. C. M. A. M. (AYUNTAMIENTO DE ARCHENA)	SECRETARIO ACCIDENTAL CONCEJAL DE PRESIDENCIA, PROYECTOS EUROPEOS, Y TURISMO...	15/03/2024 11:36 18/03/2024 12:18